

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-81/2021 INC-17

INCIDENTISTAS: ANDRÉS AVENDAÑO
ACOSTA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA,
VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIA: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.**

Resolución incidental que declara **fundado** el presente incidente, e **incumplida** la sentencia principal, el acuerdo plenario y las resoluciones incidentales emitidas por este Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-81/2021**, en lo que respecta al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. Del escrito presentado por los incidentistas y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
2. **Escrito inicial de demanda.** El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano Teodoro Núñez Beltrán presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento de Uxpanapa,

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

Veracruz, por no cubrir adecuada y proporcionalmente la remuneración que le corresponde por el desempeño de su encargo como Subagente Municipal de la localidad de Arroyo Zarco Buena Vista del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, lo que a su decir le causa perjuicio personal y directo en su derecho político-electoral de ocupar y desempeñar el cargo de elección popular por el que fue elegido.

3. Sentencia del juicio ciudadano. El treinta de junio de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral determinó declarar **parcialmente fundado** el agravio vertido por el actor Teodoro Núñez Beltrán, relativo a la omisión del Ayuntamiento responsable de otorgar una remuneración adecuada y proporcional al desempeño de su encargo como Subagente Municipal de la localidad de Arroyo Zarco Buena Vista del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, durante el ejercicio dos mil veintiuno.

4. En consecuencia, se ordenó al Ayuntamiento responsable, con efectos extensivos, modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintiuno, de modo que en él se contemplara el pago de la remuneración del actor por su desempeño del cargo como Subagente Municipal, así como para todas las personas que ocupasen el cargo como titulares de las Agencias y Subagencias Municipales, en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz, misma que debería cubrirse a partir del uno de enero, conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017** y los **Juicios Ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados.**

5. Asimismo, se ordenó que una vez aprobada en sesión de Cabildo del Ayuntamiento responsable la modificación al presupuesto de egresos señalado, realizar el pago tanto para la parte actora,



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

como para el resto de personas que ocupen la Titularidad de las Agencias y Subagencias Municipales, y hacerlo de conocimiento de este Tribunal, con la documentación pertinente que acredite su cumplimiento.

6. Acuerdo Plenario. El quince de noviembre de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral declaró en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-81/2021**, al observar que la responsable demostró acciones para dar cumplimiento a la sentencia; no obstante, conforme a la documentación glosada en autos, si bien se advierte que remitió copia certificada de pagos realizados del mes de enero al mes de agosto de dos mil veintiuno, respecto de once Titulares de Agencias y Subagencias Municipales, lo cierto es que sólo se tuvo por acreditado el pago de cinco durante ese lapso conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal, mientras que de los seis restantes no se desprende que hayan recibido de manera completa sus remuneraciones por el ejercicio de sus cargos.

7. Asimismo, se concluyó que el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, no presentó documentación comprobatoria que acreditara el pago de las remuneraciones que les corresponde a las personas que ocupan la titularidad de ochenta y seis Agencias y Subagencias Municipales e incumplió con la modificación a su Presupuesto de Egresos conforme le fue ordenado.

8. Escrito incidental. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós¹, nueve personas que se ostentan como Titulares de diversas Agencias y Subagencias Municipales del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, promovieron incidente de incumplimiento de

¹ En lo subsecuente, las fechas que se refieran corresponderán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

sentencia, en contra del Ayuntamiento responsable, por incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-81/2021**.

9. Resolución incidental TEV-JDC-81/2021 INC-1 Y ACUMULADOS. El ocho de abril, este Tribunal Electoral determinó declarar **parcialmente fundados** los incidentes de incumplimiento y, por tanto, **en vías de cumplimiento** la sentencia principal y su respectivo Acuerdo plenario, en lo que respecta al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

10. Asimismo, se ordenó a la Presidencia Municipal, Sindicatura Única y Regiduría Única, todas del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, para que procedieran en los términos indicados en el considerando de efectos de la resolución incidental.

11. Escritos incidentales. El veintiuno de abril, tres personas ostentándose como entonces titulares de diversas Subagencias Municipales del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, promovieron incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del Ayuntamiento responsable, por incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-81/2021**.

No.	Nombre	Cargo
1	Gabriel Mondragón Sánchez	Subagente Municipal de la localidad Nueva Esperanza, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
2	Néstor Hernández Echavarría	Subagente Municipal de la localidad El Luchador, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
3	Néstor Hernández Varela	Subagente Municipal de la localidad Esfuerzo Nuevo, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.

12. Resolución incidental TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS. El veintiuno de junio, este Tribunal Electoral determinó declarar **fundados** los incidentes de incumplimiento y, por tanto, **incumplida** tanto la sentencia principal, el Acuerdo

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

plenario, así como la resolución incidental, en lo que respecta al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

II. Incidentes de incumplimiento de sentencia.

13. Presentación de escrito incidental. El diecinueve de septiembre, diversos ciudadanos ostentándose como ex titulares de diversas Subagencias Municipales de Uxpanapa, Veracruz, promovieron incidente de incumplimiento de sentencia de manera conjunta, en contra del Ayuntamiento responsable, por incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-81/2021**.

No.	Nombre	Cargo
1	Andrés Avendaño Acosta	Ex Agente Municipal de la Congregación Río Uxpanapa, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
2	Patricio Solano García	Ex Subagente Municipal de la localidad Dos Amates, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
3	Julio Gutiérrez Jacobo	Ex Subagente Municipal de la localidad Lázaro Cárdenas, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
4	Juan Félix Martínez	Ex Subagente Municipal de la localidad Nuevo Cantón, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
5	Emilio Ramírez Alcántara	Ex Subagente Municipal de la Localidad Celestino Gasca Villa Señora "Las Joyas", Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
6	Alejandro Mendoza Martínez	Ex Subagente Municipal de la localidad Bajo Grande, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
7	Artemio Hernández Velazco	Ex Subagente Municipal de la localidad El Arenal, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
8	Isaac García Hernández	Ex Subagente Municipal de la localidad Progreso Chapultepec (Linda Estrella), Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
9	José Luis Gregorio Próspero	Ex Subagente Municipal de la localidad General Emiliano Zapata "El Pescadito", Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
10	Fabian Ponce Yépez	Ex Subagente Municipal de la localidad Vidal Díaz Muñoz, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
11	Roberta Hermida Reyes	Ex Subagente Municipal de la localidad Carolino Anaya, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
12	Alfredo Montejo Escobar	Ex Subagente Municipal de la localidad Emiliano Zapata, anexo a Niños Hérores, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
13	Néstor Hernández Varela	Ex Subagente Municipal de la localidad Esfuerzo Nuevo, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
14	Néstor Hernández Echavarría	Ex Subagente Municipal de la localidad El Luchador, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

15	Gabriel Mondragón Sánchez	Ex Subagente Municipal de la localidad Nueva Esperanza, Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
----	---------------------------	--

14. Turno. En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el cuaderno incidental **TEV-JDC-81/2021 INC-17** y lo turnó a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como Instructora y Ponente en el Juicio principal.

15. Recepción, radicación y reserva. El veintiuno de septiembre, la Magistrada instructora tuvo por recibido el cuaderno incidental, lo radicó en la ponencia a su cargo y se reservó respecto de las manifestaciones vertidas por los incidentistas para el momento procesal oportuno.

16. Requerimiento. El veintiséis de septiembre, se requirió al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, informara sobre las acciones implementadas sobre el cumplimiento de lo ordenado desde la sentencia principal, así como las resoluciones incidentales de incumplimiento TEV-JDC-81/2021-INC-1 y acumulados, y TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS.

17. Para lo cual, vinculó a las y los ediles integrantes del cabildo, apercibiéndoles que, de no atender lo requerido, se les podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral, y en términos del artículo 164, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

18. Segundo requerimiento. El diecinueve de octubre, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación expedida por el Secretario General de Acuerdos, por la cual se hizo constar, que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

Tribunal Electoral, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se diera cumplimiento al requerimiento de veintiséis de septiembre dictado en el expediente al rubro citado.

19. En el mismo proveído, la Magistrada Instructora acordó requerir por segunda ocasión al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable, para que, informará a este Órgano Jurisdiccional, sobre las acciones implementadas sobre el cumplimiento de lo ordenado desde la sentencia principal, así como las resoluciones incidentales de incumplimiento TEV-JDC-81/2021-INC-1 y acumulados, y TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS.

20. Para lo cual, vinculó a las y los ediles integrantes del cabildo, apercibiéndoles que, de no atender lo requerido, se les podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral, y en términos del artículo 164, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

21. Amonestación y tercer requerimiento. El catorce de noviembre, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos, por la cual se hizo constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se diera cumplimiento al requerimiento de veintiséis de septiembre dictado en el expediente al rubro citado.

22. En el mismo proveído, derivado de la omisión por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único, de dar contestación a los requerimientos que le han sido formulados de fecha veintiséis de septiembre y diecinueve de octubre dictados por la Magistrada

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

Instructora en los cuales se le apercibió que de no cumplir con dichos requerimientos se le podría imponer alguna de las medidas de apremio que prevé el artículo 374 del Código Electoral.

23. Se consideró oportuno hacer efectiva la medida de apremio a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, para que en lo subsecuente se conduzcan con diligencia en los requerimientos que le efectúe este Tribunal Electoral, y se inhiba la conducta contumaz acontecida, además, se ordenó su inscripción en el catálogo de sujetos sancionados de este Órgano Jurisdiccional.

24. Por otra parte, la Magistrada Instructora consideró oportuno requerir por tercera ocasión y última ocasión al Ayuntamiento responsable, para que informara a este Órgano Jurisdiccional, sobre las acciones implementadas sobre el cumplimiento de lo ordenado desde la sentencia principal, así como las resoluciones incidentales de incumplimiento TEV-JDC-81/2021-INC-1 y acumulados, y TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS.

25. Apercibió que, de no atender lo requerido, se podría hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral; además que, en términos de lo previsto por el artículo 164, fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, se resolvería con las constancias que integren el expediente.

26. Designación del Magistrado Provisional en Funciones.

El doce de diciembre, en cumplimiento al acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.²

27. Recepción. El diecinueve de enero, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, por la cual se hizo constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se diera cumplimiento al requerimiento de catorce de noviembre dictado en el expediente al rubro citado; respecto del cual, ordenó se agregara al expediente al rubro citado, para que obrara como en derecho correspondiera.

28. Debida sustanciación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora, al advertir no que existe ningún trámite pendiente por realizar, y al considerar que el incidente se encuentra debidamente sustanciado, declaró agotada su sustanciación y ordenó su resolución, en términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

29. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código

² Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro: **"SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO"**, se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;³ y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

30. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal.

31. Pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

32. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁴

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

33. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del Juicio ciudadano **TEV-JDC-**

³ En adelante se referirán como Constitución Local y Código Electoral.

⁴ Resulta aplicable la razón esencial de las jurisprudencias **11/99** de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR;** y **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultable en te.gob.mx.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

81/2021, de treinta de junio de dos mil veintiuno.

34. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁵

35. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

36. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

37. En la sentencia de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictada por este Tribunal en el juicio ciudadano **TEV-JDC-81/2021**, se establecieron los siguientes efectos:

" ...

143. Al resultar parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión del Ayuntamiento responsable de otorgar al actor una remuneración acorde a sus funciones como servidor público, respecto al ejercicio 2021, se **ordena al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, a través del Cabildo, proceder conforme a los siguientes **Efectos**:

- a.** En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos, emprenda un análisis a la disposición presupuestal, para proponer al Cabildo, la modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio

⁵ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

dos mil veintiuno, de modo que, se contemple el pago de una remuneración tanto al ciudadano Teodoro Núñez Beltrán, como servidor público municipal, por el desempeño de su encargo como Subagente Municipal, así como para todas las personas que ocupen los cargo de Agentes y Subagentes Municipales en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero, conforme a los parámetros siguientes:

- Dicha cantidad debe consistir en, por lo menos, un salario mínimo vigente al año dos mil veintiuno, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local; 35, fracción V, de la Ley Orgánica y 306, del Código Hacendario y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del TEPJF, al resolver el recurso de Reconsideración **SUP-REC-I485/2017 y los Juicios Ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados**, que se precisan a continuación:
 - **No deberá ser mayor a la que reciben la Sindicatura y Regidurías.**
 - **No podrá ser menor al Salario Mínimo Vigente diario en la entidad.**
 - Cuando la remuneración se fije por semana, deberá entenderse de siete días.
 - Cuando la remuneración se fije por mes, deberá entenderse por treinta días.
 - La remuneración que se fije tanto para la parte actora, así como para el resto de las personas que ocupen los cargos de Agentes y Subagentes Municipales, podrá ser igual o mayor al Salario Mínimo Vigente Diario en el ejercicio dos mil veintiuno, pero no mayor al que perciben la Sindicatura y Regiduría.
- b.** Una vez hecho lo anterior, realice el pago correspondiente **tanto para la parte actora, así como para el resto de las personas que ocupen los cargos de Agentes y Subagentes Municipales** en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
- c.** El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través de Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

- d. Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de la presente sentencia, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que ello ocurra, remitiendo la documentación pertinente que acredite tanto de la modificación presupuestal, así como los recibidos de pago, en los que conste nombre y firma de su recepción por parte del ahora actor.
- e. Se apercibe tanto a la Tesorería Municipal, como a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría, todas del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, que de no cumplir con la presente sentencia se harán acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

..."

38. Posteriormente, el quince de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó el Acuerdo Plenario que declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-81/2021**, y determinó los efectos siguientes.

"...

- a. En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos, emprenda un análisis a la disposición presupuestal, para proponer al Cabildo, **la modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veintiuno**, de modo que, se contemple el pago de una remuneración **tanto al ciudadano Teodoro Núñez Beltrán**, como servidor público municipal, por el desempeño de su encargo como Subagente Municipal, así como para **todas las personas que ocupen el cargo de Agentes v Subagentes Municipales en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz**, misma que deberá cubrirse **a partir del uno de enero y los meses subsecuentes, hasta cubrir lo que le corresponde durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**, conforme a los parámetros siguientes:

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

- Dicha cantidad debe consistir en, por lo menos, **un salario mínimo vigente al año dos mil veintiuno**, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local; 35, fracción V, de la Ley Orgánica y 306, del Código Hacendario y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del TEPJF, al resolver el recurso de Reconsideración **SUP-REC-I485/2017 y los Juicios Ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados**, que se precisan a continuación:
 - **No deberá ser mayor a la que reciben la Sindicatura y Regidurías.**
 - **No podrá ser menor al Salario Mínimo Vigente diario en la entidad.**
 - Cuando la remuneración se fije por semana, deberá entenderse de siete días.
 - Cuando la remuneración se fije por mes, deberá entenderse por treinta días.
 - La remuneración que se fije tanto para la parte actora, así como para el resto de las personas que ocupen los cargos de Agentes y Subagentes Municipales, podrá ser igual o mayor al Salario Mínimo Vigente Diario en el ejercicio dos mil veintiuno, pero no mayor al que perciben la Sindicatura y Regiduría.
- b.** Una vez hecho lo anterior, realice el pago correspondiente **tanto para la parte actora, así como para el resto de las personas que ocupen los cargos de Agentes y Subagentes Municipales** en el Municipio de Uxpanapa, Veracruz.
- c.** El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través de Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.
- d.** Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de la presente sentencia, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que ello ocurra, remitiendo la documentación pertinente que acredite tanto de la modificación presupuestal, así como los recibidos de pago,

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

en los que conste nombre y firma de su recepción por parte del ahora actor.

- e. Se apercibe tanto a la Tesorería Municipal, como a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría, todas del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, que de no cumplir con la presente sentencia se harán acreedores a la medida de apremio consistente en **amonestación** prevista en el artículo 374, fracción 11 del Código Electoral.

..."

39. Más adelante, el ocho de abril del año pasado, mediante resolución dictada en el cuaderno incidental **TEV-JDC-81/2021 INC-1**, el Pleno de este Tribunal, declaró parcialmente fundado el incidente y, por tanto, en vías de cumplimiento la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable, por lo que se reiteraron los efectos, conforme lo siguiente:

"...

- a) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintidós, en observancia de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código Hacendario Municipal, de tal manera que, en él se establezca como obligación o pasivo el pago de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, **de todas aquellas personas titulares de las Agencias y/o Subagencias de las que ha sido omiso en realizar el pago correspondiente.**

Para fijar dicha cantidad, el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todas las personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales deberá totalizar, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual que se encontraba vigente durante el año dos mil veintiuno, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias de

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados;** y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidoras públicas auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

b) Una vez aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a realizar el **pago de las remuneraciones** a la totalidad de las personas titulares de las Agencias y Subagencias.

c) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula al Presidencia Municipal, Sindicatura Única y Regiduría Única, como integrantes del cabildo, así como a la o el Titular de la Tesorería Municipal,** de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones para que coadyuven en el debido cumplimiento; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

..."

40. Posteriormente, el veintiuno de junio de la anualidad pasada, mediante resolución dictada en el cuaderno incidental **TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS,** el Pleno de este Tribunal, declaró **fundados** los incidentes y, por tanto, **incumplidas** la sentencia principal, el acuerdo plenario y la resolución incidental, por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable, por lo que se reiteraron los efectos, conforme lo

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

siguiente:

" ...

a) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintidós, en observancia de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código Hacendario Municipal, de tal manera que, en él se establezca como obligación o pasivo el pago de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, **de todas aquellas personas titulares de las Agencias y/o Subagencias de las que ha sido omiso en realizar el pago correspondiente.**

Para fijar dicha cantidad, el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todas las personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales deberá totalizar, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual que se encontraba vigente durante el año dos mil veintiuno, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias de los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidoras públicas auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

b) Una vez aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a realizar el **pago de las remuneraciones** a la totalidad de las personas titulares de las Agencias y Subagencias.

c) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula al Presidencia Municipal, Sindicatura Única y Regiduría Única, como integrantes del cabildo, así como a la o el Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones para que coadyuven en el debido cumplimiento; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

..."

41. En esa tesitura, atendiendo a los efectos establecidos en la sentencia principal, reiterados en el Acuerdo Plenario y en las resoluciones incidentales, la materia de cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, consiste en que debía presupuestar una remuneración fijándola como pasivo en el presupuesto de egresos 2022, acorde a los parámetros que para tal efecto se establecieron, en beneficio de todas las personas que ocupaban la titularidad de las Agencias y Subagencias Municipales de Uxpanapa, Veracruz, misma que debería cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, conforme a los parámetros establecidos por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones de los incidentistas.

42. Ahora bien, tal y como quedó indicado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, de manera conjunta, los incidentistas presentaron escrito que originó la integración del incidente de incumplimiento de sentencia al rubro citado.

43. En el cual, en esencia, señalan la negativa del Ayuntamiento



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

de Uxpanapa, Veracruz, de otorgarles la remuneración económica por el desempeño de su cargo como otrora Agentes y Subagentes Municipales y, por tanto, incumplir con lo mandatado en la sentencia del Juicio Ciudadano TEV-JDC-81/2021.

44. Por lo que solicitan se requiera el cumplimiento inmediato de la sentencia principal.

b) Documentación recabada en el sumario.

45. En cuanto a las pruebas recabadas durante la instrucción de la presente cuestión incidental, la Magistrada Instructora requirió en tres ocasiones al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable, por conducto de cada uno de sus ediles integrantes –Presidencia Municipal, Sindicatura Única y Regiduría Única–, a efecto de que informaran las acciones que habían realizado en cumplimiento al fallo en ejecutoria.

46. No obstante, el Ayuntamiento responsable ha sido omiso en dar contestación y desahogar los requerimientos que le han sido formulados con relación al cumplimiento del Juicio Ciudadano al rubro citado.

c) Análisis de cumplimiento.

47. Respecto de éste punto, a consideración de este Tribunal Electoral, se declara **fundado** el presente incidente **TEV-JDC-81/2021 INC-17**, e **incumplida** la sentencia **TEV-JDC-81/2021**, de treinta de junio de dos mil veintiuno, así como el Acuerdo Plenario de quince de noviembre, y las resoluciones incidentales TEV-JDC-81/2021 INC-1 y acumulados, y TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS.

48. En principio es importante reiterar que el Ayuntamiento de

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

Uxpanapa, Veracruz, conforme a lo ordenado por este Tribunal Electoral, se encontraba obligado a realizar la modificación al presupuesto de egresos dos mil veintidós, para que estableciera como obligación o pasivo el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al ejercicio 2021, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

49. Lo anterior con la finalidad que estuviera en condiciones de efectuar el pago correspondiente de dichas remuneraciones en beneficio de los ahora incidentistas y el resto de los otrora titulares de las Agencias y Subagencias Municipales pertenecientes a ese Municipio, en su calidad de servidores públicos auxiliares, por el ejercicio de su cargo durante el periodo de dos mil veintiuno.

50. Ahora, durante la sustanciación del cuaderno incidental, la Magistrada Instructora a efecto de contar con los elementos suficientes para resolver la presente cuestión incidental, requirió en tres ocasiones al Ayuntamiento responsable, por conducto de cada uno de sus ediles integrantes –Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Única–, específicamente en fechas veintiséis de septiembre, diecinueve de octubre y catorce de noviembre, todas de la anualidad pasada.

51. No obstante, las autoridades edilicias responsables fueron omisas en atender los requerimientos realizados por la Magistrada Instructora, tal como se hizo constar por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral en las respectivas certificaciones relativas a cada uno de los proveídos de requerimiento.

52. De ahí que, el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, como autoridad responsable al cumplimiento de la sentencia, no ha remitido información idónea y suficiente en la que se observe un cumplimiento a la ejecutoria en análisis.



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

53. Por lo que, a consideración de este Órgano Jurisdiccional, la conducta omisa de la responsable, representa actos dilatorios para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

54. Ya que ante el actuar contumaz por parte del Ayuntamiento responsable, se evidencia que a la fecha no ha realizado alguna acción orientada a cumplimentar lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia judicial a la que se encuentra constreñido su observancia irrestricta.

55. Máxime que, la autoridad responsable ha excedido el término de diez días hábiles que le fue otorgado en la última resolución incidental TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS, lo que evidencia un actuar poco diligente de su parte.

56. Por lo expuesto, actualmente se considera **fundado** el incidente y, en consecuencia, **incumplida** la sentencia principal de treinta de junio de dos mil veintiuno, así como el Acuerdo Plenario de quince de noviembre, y las resoluciones incidentales TEV-JDC-81/2021 INC-1 y acumulados, y TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS.

CUARTO. Medida de apremio.

57. Ahora bien, es necesario destacar que el Sistema Jurídico Mexicano, establece en el artículo 17 de la Constitución Federal, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial. Para lo cual, al cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el Órgano Jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental, y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

58. Por lo que la imposición de este tipo de medidas deriva de la necesidad de dotar a los Órganos Jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones; es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

59. En ese sentido, tales medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandato judicial que emane de la tramitación del proceso; por tanto, debe quedar establecido que la imposición de una medida de apremio queda excluida tratándose de alguna decisión judicial que tenga que ver con lo que se resolverá respecto al fondo de un asunto.

60. En atención a que, en nuestra entidad federativa, en el artículo 374 del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal Electoral podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

61. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal, así como 374 del Código Electoral, se advierte que, es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus sentencias, para lo cual puede aplicar discrecionalmente multas, previo apercibimiento.

62. Por tal razón, si durante la tramitación de un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitido por el juzgador, lo conducente será ordenar la aplicación de uno de los medios de

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

apremio autorizados por la ley, para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

63. En tal sentido, en este caso, lo **procedente** es aplicar la medida de apremio consistente en multa, dado el incumplimiento del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por conducto de cada uno de sus ediles –Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único–, así como el titular de la Tesorería Municipal, a lo ordenado en la resolución incidental **TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS**, donde incluso ya se impuso una amonestación, y se les apercibió que de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se podrían hacer acreedores a la medida de apremio consistente en multa prevista por el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

64. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 374 fracción III del Código Electoral,⁶ se impone **al Presidente Municipal, Síndica, Regidor Único y titular de la Tesorería Municipal**, todos del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, la medida de apremio consistente en **multa de veinticinco UMAS⁷** equivalente a **\$2,240.50** (Dos mil doscientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), la que deberá pagar de su patrimonio, ante la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente sentencia; **para lo cual se ordena girar**

⁶ En ese sentido, si bien el Código Electoral dispone que la multa debe señalarse en salarios mínimos, constituye un hecho notorio que, a partir del año 2016, la Unidad de Medida y Actualización sustituye al señalado salario mínimo, atentos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.

⁷ Valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el 2021 equivalente a \$89.62, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Información publicada en el Portal electrónico del INEGI, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/> conforme a la jurisprudencia 10/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

oficio al titular de dicha Secretaría, con el fin de vincularla⁸ a que vigile su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

65. Respecto de lo cual, no resulta necesario realizar la individualización contenida en el artículo 328 del Código Electoral, debido a que tal numeral normativo se refiere en exclusiva a la individualización de las sanciones derivadas de una infracción a la normativa electoral, y no a las medidas de apremio como acontece en el presente caso.

66. Toda vez que al tratarse de la imposición de una sanción respecto de la cual se debió previamente apercibir, la fundamentación de su imposición puede estar contenida en un acuerdo o resolución previa a aquella que la impuso, en el entendido de que se tratan de actos jurídicos concatenados, por lo que deben ser vistos como un todo, entendiéndose que la fundamentación y motivación del acuerdo o resolución deben verse como una unidad entre ambas determinaciones, esto es la que apercibe y la que lo hace efectivo.⁹

67. En esas condiciones, si en la presente cuestión incidental, este Tribunal Electoral determina imponer una multa como medida de apremio derivada del incumplimiento a la sentencia principal, por parte de las autoridades en mención, en donde previamente se les había apercibido que, no acatar lo ordenado se podrían hacer acreedores a una multa conforme al artículo 374, fracción III, del

⁸ Autoridad vinculada de conformidad con la jurisprudencia 31/2002, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

⁹ Tal como lo razonó la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-127/2022, SX-JE-137/2022 y SX-JE-192/2022.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-81/2021 INC-17.

Código Electoral, es que resulte suficiente para tenerlo fundamentado y motivado.¹⁰

QUINTO. Efectos.

68. Al resultar **incumplida** la sentencia principal por parte del **AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA, VERACRUZ**, como autoridad responsable directamente obligada al cumplimiento de lo relativo a cubrir o pagar la remuneración económica del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que corresponde a los incidentistas, así como a todos los demás otrora servidores públicos auxiliares que ocupaban la titularidad de las Agencias y Subagencias Municipales.

69. Se toma en cuenta que, si bien el ejercicio fiscal 2022, actualmente ya concluyó, tal cuestión no es obstáculo para que el Ayuntamiento responsable pague las remuneraciones adeudadas a los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes a 2021. Lo que, en todo caso, deberá realizarse modificaciones en el Presupuesto de Egresos dos mil veintitrés.

70. Por tanto, este Tribunal Electoral estima que, para que deje de subsistir el incumplimiento de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 164, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

- a)** El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintitrés, en observancia de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código Hacendario Municipal, de tal manera que, en él se establezca como obligación o pasivo el pago de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, **de todas aquellas**

¹⁰ Criterio asumido por este Tribunal Electoral en el Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-30/2021 INC-3 Y ACUMULADO de treinta de septiembre de la anualidad pasada.

personas otrora titulares de las Agencias y/o Subagencias de las que ha sido omiso en realizar el pago correspondiente.

Para fijar dicha cantidad, el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todas las personas otroras titulares de las Agencias y Subagencias Municipales deberá totalizar, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual que se encontraba vigente durante el año dos mil veintiuno, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias de los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidoras públicas auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

b) Una vez aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a realizar el **pago de las remuneraciones** a la totalidad de las personas otroras titulares de las Agencias y Subagencias.

c) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula a la Presidencia Municipal, Sindicatura Única y Regiduría Única, como integrantes del cabildo, así como a la o el Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones para que coadyuven en el debido cumplimiento; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

71. Por lo que respecta a la **medida de apremio** hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente.

- i.** Se impone al **Presidente Municipal, Síndica, Regidor Único y titular de la Tesorería Municipal**, todos del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, la medida de apremio consistente en **multa de veinticinco UMAS**, equivalente a **\$2,240.50** (Dos mil doscientos cuarenta pesos 50/100 M.N.)
- ii.** La referida multa, la deberá pagar de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación la presente sentencia.
- iii.** Por lo que, se **ordena girar oficio al Titular de dicha Secretaría**, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento coactivo de ley.
- iv.** Una vez hecho lo anterior, la autoridad vinculada deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

SEXTO. Apercibimiento.

72. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución incidental, la responsable ha sido omisa en cumplir la sentencia de treinta de junio de dos mil veintiuno.

73. Por lo que, a consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 164, fracción VII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **apercibe al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo —**Presidente, Síndica, Regidor Único**— así como **al titular de la Tesorería Municipal** que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se pueden hacer acreedores, **en lo individual**, a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, consistente en una multa.

74. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordenan al Ayuntamiento responsable.

75. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

76. Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundado** el presente **incidente de**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

incumplimiento de sentencia, por lo que se declara **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-81/2021** de treinta de junio de dos mil veintiuno, el Acuerdo Plenario de quince de noviembre, así como las resoluciones incidentales **TEV-JDC-81/2021-INC-1 y acumulados, y TEV-JDC-81/2021 INC-14 Y ACUMULADOS** por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y a la o el titular de la Tesorería Municipal, todos del Ayuntamiento Uxpanapa, Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de la presente resolución incidental.

TERCERO. Se **impone** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único, así como, al o el titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, una **multa** en los términos de la consideración Cuarta de esta resolución incidental.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta, sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución incidental, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, y al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, Presidente, Síndica, Regidor Único, así como a la o el titular de la Tesorería Municipal; por **estrados** a los incidentistas, por así haberlo solicitado en sus escritos incidentales, así como por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-81/2021 INC-17.**

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia,** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, quienes firman ante Rodrigo Delgadillo Crivelli, Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, con quien actúan y da fe.

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
Magistrada Presidenta

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada



JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA
Magistrado Provisional en Funciones

RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones